

EXPEDIENTES: JUN/09/2013.
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
TERCERO: COALICIÓN “PARA QUE TU GANES MAS”
RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL XIV DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Auto de Admisión

Chetumal Quintana Roo, al primer día del mes de agosto del año dos mil trece.

VISTOS: Los autos del expediente **JUN/09/2013**, integrado con motivo del juicio de nulidad promovido por el Partido Acción Nacional, a través de su de Representante suplente ante el Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo, el ciudadano Roberto Murguía Morales demandando la Nulidad de la votación recibida en las casillas 252B, 253B, 253C1, 254B, 256B, 256C1, 257B, 258C2, 258C3, 258C4, 259B, 259C1, 260B, 261B, 261C1, 261C2, 261C3, 261C4 Y 261C5 mismas que fueron instaladas en el Municipio de Isla Mujeres el día de la jornada electoral celebrada el pasado siete de julio del año dos mil trece, por haber sido recibida la votación por personas distintas a las autorizadas por la Ley Electoral de Quintana Roo.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 88 y 89 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la demanda fue interpuesta en tiempo y forma ante la Autoridad Responsable, por parte de su Representante, razón por la cual se le estima legitimado para interponer el Juicio de referencia en los términos previstos en el artículo 11 fracción I de la Ley de la materia. Según constancia de la razón de retiro de fecha dieciséis de julio del año en curso, expedida por la Vocal Secretario del Consejo Distrital responsable, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, en el cual se presentó un escrito de tercero interesado signado por el ciudadano Martín Lenin Maldonado Evangelista, en su calidad de Representante Legal de la Coalición “PARA QUE TU GANES MAS”, ante el Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo. En razón de lo anterior; -----

-----SE ACUERDA-----

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Nulidad promovido por el Partido Acción Nacional, a través de su de Representante suplente ante el Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo, el ciudadano Roberto Murguía Morales demandando la Nulidad de

la votación recibida en las casillas 252B, 253B, 253C1, 254B, 256B, 256C1, 257B, 258C2, 258C3, 258C4, 259B, 259C1, 260B, 261B, 261C1, 261C2, 261C3, 261C4 Y 261C5 mismas que fueron instaladas en el Municipio de Isla Mujeres el día de la jornada electoral celebrada el pasado siete de julio del año dos mil trece, por haber sido recibida la votación por personas distintas a las autorizadas por la Ley Electoral de Quintana Roo. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten por la **parte actora** en el presente Juicio, las siguientes probanzas ofrecidas: **I. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente copia certificada de las Actas de la jornada Electoral de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del día siete de julio del año dos mil trece y copias al carbón de las Hojas de Incidentes, del Distrito Electoral XIV, correspondiente a las casillas 252B, 253B, 253C1, 254B, 256B, 256C1, 257B, 258C2, 258C3, 258C4, 259B, 259C1, 260B, 261B, 261C1, 261C2, 261C3, 261C4 Y 261C5. **II. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del Listado de Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, comúnmente conocido como Encarte, correspondiente al Distrito XIV, del Instituto electoral de Quintana Roo, constante de treinta y cuatro fojas útiles. **III. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para la Elección de Diputados al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de fecha siete de julio del año dos mil trece, correspondiente a las casillas 252B, 253B, 253C1, 254B, 256B, 256C1, 257B, 258C2, 258C3, 258C4, 259B, 259C1, 260B, 261B, 261C1, 261C2, 261C3, 261C4 Y 261C5. **IV. INSPECCIÓN OCULAR.** Toda vez que ya existen en autos las documentales denominadas Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para la Elección de Diputados al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de fecha siete de julio del año dos mil trece correspondientes, por lo que se hace necesaria la inspección ocular que solicita el oferente, en virtud que de dichas documentales se advierte la pertenencia o no a la sección electoral correspondiente de los funcionarios que integran las mesas directivas de casilla de las que se solicita la nulidad. Dado que las pruebas documentales no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica. Téngase por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Universidad entre las calles Julieta e Ignacio Ramírez de la Colonia Zazil-Ha, en esta ciudad Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas a los ciudadanos José Guadalupe Martínez Valero, Cinthya Yamile Millán Estrella, Manuel Alfonso García García, Jorge Francisco Sotomayor Chávez y Alicia Concepción Ricalde Magaña.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por el **tercero interesado**, siendo estas las siguientes: **I. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del Listado de Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, comúnmente conocido como Encarte, correspondiente al Distrito XIV, del Instituto electoral de Quintana Roo, constante de treinta y cuatro fojas útiles. **II. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Acta Computo Municipal del día catorce de julio del año dos mil trece. **III. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente de las Actas de Computo del Consejo distrital correspondiente a las casillas 258C3, 261B, 261C2 Y 261C3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** **IV. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente copia certificada de las Actas de la jornada Electoral de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del día siete de julio del año dos mil trece, del Distrito Electoral XIV correspondiente a las casillas 252B, 253B, 253C1, 254B, 256B, 256C1, 257B, 258C2, 258C3, 258C4, 259B, 259C1, 260B, 261B, 261C1, 261C2, 261C3, 261C4 Y 261C5. **V. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente copia al carbón de las Hojas de Incidentes, del Distrito Electoral XIV, correspondiente a las casillas 253C1, 254B, 256B, 256C1, 257B, 258C2, 258C3, 259B, 259C1, 261C1, 261C2 y 261C4. **IV. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para la Elección de Diputados al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de fecha siete de julio del año dos mil trece correspondiente a las casillas 252B, 253B, 254B, 256B, 256C1, 258C2, 258C4, 259B, 259C1, 261B, 261C1, 261C2, 261C3 y 261C4. **V. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Proyecto del Acta de Sesión Permanente del Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo de fecha catorce de julio del presente año. Toda vez que las pruebas documentales no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica. Téngase por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos, numero cuatrocientos treinta y uno, de la Colonia Campestre, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas a los ciudadanos Judith Rodríguez Villanueva y Janeth Eunice Chiquito Castillo. - - - - -

CUARTO.- En términos del artículo 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito de fecha el día diecisiete de julio de dos mil trece, signado por la ciudadana Reina Martina Medina Mendoza, Vocal Secretario del Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo, y anexos de cuenta consistentes en:

I.- Original del escrito por el que se presenta el Juicio de Nulidad. II.- Copia certificada del acto o resolución impugnada; III.- Escrito Original del Tercero Interesado; IV.- Informe Circunstanciado. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Thalía Hernández Robledo, Irma Ortiz Antonio, Alejandro Caraveo Lavalle, Luis Alberto Alcocer Anguiano, y Eliud De la Torre Villanueva. -----

QUINTO.- Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y tal como se desprende del mismo, no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.-----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora, Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.